



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

**RESOLUCION N°0015**

**SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 15/02/18**

## **VISTO:**

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0001879-4 por el que se gestiona la aprobación de un PROTOCOLO DE ASISTENCIA Y/O ASESORAMIENTO A VICTIMAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y DEMÁS AFECTACIONES DE DERECHOS HUMANOS, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N°24/15 se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUDES DE CONSTITUCION DE PARTE QUERELLANTE EN CAUSAS PENALES.

Que para la admisibilidad de las solicitudes era necesario cumplimentar dos requisitos: que el solicitante no cuente con recursos económicos para solventar un abogado particular, encontrándose en una situación de vulnerabilidad para acceder a la justicia, y que el hecho que se trae a conocimiento verse sobre violencia institucional.

Que puesta en ejecución dicha resolución, resultó que en diferentes casos en que la Defensa Pública acompañó a las víctimas de violencia institucional en su intento por constituirse judicialmente como querellantes en las causas penales, existe una negativa jurisprudencial en admitir a la Defensa como patrocinante de dichas víctimas que pretenden ser partes en un proceso penal en la Provincia de Santa Fe.

Que esta situación ha llevado a personas vulnerables y a los profesionales del organismo a transitar un litigio engorroso, en muchos casos sin resolución en tiempo útil, produciendo una revictimización de aquellos que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad.

Que ello llevó a tener que extremar esfuerzos que resultaron desgastantes tanto para las víctimas como para quienes los acompañaron jurídica y técnicamente en el proceso.

Que también resulta oportuno, tener en cuenta lo establecido en los artículos 277 del Código Penal y 263 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe que refieren a la obligación de efectuar denuncia por parte de los funcionarios públicos ante el conocimiento de hechos que podrían configurar delitos de acción pública.

Que es necesario compatibilizar el uso de los recursos humanos, las obligaciones establecidas legalmente, los estándares de defensa técnica, el resguardo del secreto profesional y la relación de confianza que se genera entre el defensor público y su defendido/asesorado.

Que por tal motivo es importante, rever un protocolo por el cual la atención a víctimas de violencia institucional y la intervención de la Defensa Pública en estos casos, resulte fructífera y oportuna, con el fin de garantizar efectivamente el acceso a la justicia y evitar la revictimización de las personas mas vulnerables de la sociedad santafesina, en consonancia con el cumplimiento de la misión institucional y los mandatos legales establecidos legal y constitucionalmente, de acuerdo a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y compromisos asumidos por el Estado Argentino.

Que resulta esencial reiterar el respaldo a la tarea que desde este Servicio Público



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

Provincial de Defensa Penal realizan los defensores públicos en materia de derechos humanos en busca de justicia, verdad, reparación y la no repetición de las violaciones a estos derechos fundamentales.

Que la obligación de velar por los derechos humanos surge tanto de la Constitución Nacional (art. 1, 16, 18, 19, 28, 31, 120, 75 inc. 22), los Pactos, Tratados y Convenios Internacionales (art. 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el preámbulo y los arts 1.1, 8.2.h y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y arts. 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), el Código Penal de la Nación y las Leyes Nacionales, la Constitución Provincial (arts. 1, 10, 11, 15, 36, 57 y 170), las Leyes Provinciales, principalmente del artículo 10 de la Ley 13.014 que establece la misión institucional del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

Que el objetivo del presente protocolo de actuación es el de potenciar, reforzar y fortalecer las políticas del Servicio Público Provincial de Defensa Penal vinculadas al asesoramiento, seguimiento y asistencia legal en materia de violencia institucional.

Que son objetivos del presente lograr la prevención, el cese, la protección y reparación de los actos de hostigamiento de que fueran víctimas los habitantes del territorio provincial, evitando la revictimización.

Que cabe recordar que la defensa pública resulta ser una garantía del acceso a la justicia de los grupos más vulnerables, de conformidad a lo dispuesto en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y las Reglas Mandela.

Que desde la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos durante el 47° período de sesiones, llevado a cabo en Cancún, México, del 19 al 21 de junio de este año, se alienta a los Estados e Instituciones de Defensa Pública Oficial de las Américas a que “desarrollen en su trabajo cotidiano y en el marco de su autonomía, según corresponda, buenas prácticas destinadas a la aplicación de herramientas, incluidas las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad con el objetivo de trabajar para la remoción de los obstáculos existentes para el acceso a la justicia y el goce de sus derechos”.

Que el Comité Jurídico Interamericano mediante resolución N°226 del 13/10/16, aprobó los “Principios y Directrices sobre la Defensa en las Américas”, y sostuvo que el derecho de defensa es un derecho reconocido por todos los instrumentos -universales y regionales- de derechos humanos. Se trata de un componente central del debido proceso que obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso.

Que el principio N°5 de este documento establece que *“los Estados tienen la obligación de eliminar los obstáculos que afecten o limiten el acceso a la defensa pública, de manera tal que se asegure el libre y pleno acceso a la justicia.”*

Que por ello, es indispensable aprobar un nuevo protocolo para la atención a víctimas de violencia institucional y demás afectaciones de derechos humanos, garantizando el asesoramiento y acompañamiento para su acceso a la justicia evitando la constante revictimización.

Que además la ley 13014 dispone que: “Las disposiciones de la presente ley se encuentran prioritariamente orientadas a garantizar efectiva y eficientemente el derecho de defensa a las personas mas vulnerables social y económicamente, particularmente cuando su libertad se encuentre amenazada o afectada” (art. 1) y que “Todos los principios, criterios de



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

actuación y metas programáticas deben interpretarse como dispuestos con el objetivo de garantizar el máximo respeto de los derechos individuales de toda persona amenazada en virtud de un acto de persecución penal y que dichos derechos deben ser velados por todo profesional del derecho que asuma la función de defensor de las mismas, ya sea profesional liberal o parte del cuerpo de defensores del Servicio Público Provincial de Defensa Penal (art. 2).

Que, “en el ejercicio de sus funciones, las personas miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal deberán cumplir y procurar hacer cumplir las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y tratados vigentes, en particular los referidos a la protección y defensa de los Derechos Humanos” (Art. 13 inciso 13 ley 13014)

Que es función y atribución de esta Defensora Provincial “supervisar y garantizar el cumplimiento de la misión y de las funciones institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, fijando las políticas generales que se requieran a tales efectos” (art. 21 inc. 1 ley 13014).

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 13, 19 y 21 de la ley 13014.

**POR ELLO,**

**LA DEFENSORA PROVINCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Dejar sin efecto la resolución N°24/15 a partir del 15 de marzo de 2018, sin perjuicio de aquellos casos en curso de ejecución que se registrarán por ella hasta su finalización.

**ARTÍCULO 2:** Aprobar el Protocolo de Asistencia y Asesoramiento a Víctimas de Violencia Institucional y demás Afectaciones de Derechos Humanos que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3:** Aprobar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA O ASESORAMIENTO que como ANEXO II forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 4:** Instruir a los Defensores Regionales, Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos, para que antes del 15 de marzo de 2018, se designe a los responsables regionales de recepción de las solicitudes y a partir de allí se de estricto cumplimiento a lo establecido en el Protocolo aprobado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 5:** Instruir a los Defensores Regionales, Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos, para que a partir del 15 de marzo de 2018 todos los casos de violencia institucional y demás afectaciones de derechos humanos sean canalizados de acuerdo al protocolo que se aprueba mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO 6:** Regístrese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministerio de Seguridad, al Ministerio Público de la Acusación, a los Defensores Regionales y por su intermedio a los Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos.



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

## ANEXO I

### **PROTOCOLO DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y DEMAS AFECTACIONES DE DERECHOS HUMANOS.**

#### **CAPÍTULO I:**

**Cláusula Primera:** La solicitud de asistencia y/o asesoramiento jurídico puede ser presentada por cualquier particular que se considere víctima de un caso de violencia institucional, ante cualquier oficina del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, donde será atendido por el responsable designado a tal efecto.

**Cláusula Segunda:** Durante la recepción de la solicitud se completará un FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA O ASESORAMIENTO donde constarán: datos personales del solicitante, evaluación de la condición de vulnerabilidad, relato de los hechos, detalle de su requerimiento ante el SPPDP.

En caso de advertir la posible comisión de un delito de acción pública, el funcionario actuante deberá dar curso a la denuncia pertinente conforme a lo establecido en el artículo 277 CP y 263 CPP. A éstos fines, se tendrá presente el capítulo II del presente protocolo.

**Cláusula Tercera:** Una vez presentada la solicitud, se procederá a darle ingreso formal mediante el registro informático correspondiente y se le adjudicará un número de identificación. Realizada la registración correspondiente, siempre que se tratare de un caso GRAVE o EMBLEMÁTICO el responsable designado lo remitirá en el término máximo de 48 horas a la Sede de la Defensoría Provincial en la ciudad de Santa Fe, al funcionario encargado de llevar adelante el análisis de los casos en esa órbita.

Sin perjuicio de ello, las medidas de carácter urgente que se deban realizar a los fines de resguardar la integridad del denunciante o garantizar medidas de investigación pasibles de frustración por la mora, serán solicitadas por el responsable de la defensoría regional a fin de evitar que se genere un gravamen irreparable.

En los casos donde no corresponda elevarlos, el responsable regional podrá también derivar conforme lo establecido en la cláusula sexta a).

**Clausula Cuarta:** En todo caso de violencia institucional donde la Defensa Pública asista a los presuntos autores del hecho (personal policial, o funcionario de otra índole) el Defensor Regional correspondiente deberá extremar los recaudos para evitar todo posible conflicto de intereses.

**Cláusula Quinta:** El funcionario designado en la Defensoría Provincial recepcionará las solicitudes elevadas. En caso de ser necesario podrá requerir ampliación de la información aportada. luego, realizará un análisis en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, recomendando el procedimiento a seguir en cada caso.

Tendrá en cuenta, sin perjuicio de otros datos que pudieran ser de interés en el caso particular:

- a) Si el solicitante no cuenta con recursos económicos para solventar un abogado particular,



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

- encontrándose en una situación de vulnerabilidad según lo establecido por las 100 Reglas de Brasilia.
- b) Si el hecho que se trae a conocimiento versa sobre violencia institucional, prestando especial atención a la gravedad de la afectación y la importancia del bien jurídico (como la vida, integridad física o sexual).
  - c) El interés del peticionante y si se encontrare comprometido el secreto profesional.
  - d) Se tendrá especial atención y se analizarán con prioridad aquellos casos donde se encuentren involucradas personas en situación de especial vulnerabilidad, en particular niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas con discapacidad.
  - e) Que el hecho revista verosimilitud, de tal modo que posibilite un planteo viable a nivel jurídico.

El Servicio Público Provincial de Defensa Penal entiende a la violencia institucional como un cierto tipo de prácticas estructurales de violación de derechos cuya caracterización se compone por tres elementos: 1) contextos de restricción de autonomía y/o libertad, 2) funcionarios y/o agentes públicos (perpetradores), 3) prácticas violatorias de derechos.

**Cláusula Sexta:** Al resolver sobre el alcance de la intervención de la institución el funcionario recomendará el procedimiento a seguir, pudiendo:

- a) Establecer contacto con alguna de las instituciones del Estado y/u organizaciones sociales que considere puedan realizar intervenciones satisfactorias en el caso a los fines de resolver de inmediato el conflicto y/o situación planteada, previo a cualquier acción judicial.
- b) Si los hechos relatados, fueren de gravedad institucional o se encontraren en juego las políticas institucionales delineadas por el SPPDP, lo elevará de inmediato en consulta a la Defensora Provincial, a fin de efectuar el seguimiento de las denuncias realizadas o bien realizar las mismas.
- c) Si de los hechos, surgiere que se trata de casos que requieren una intervención URGENTE, lo elevará de inmediato en consulta a la Defensora Provincial, pudiendo recomendar qué acciones judiciales podrían intentarse.

**Cláusula Séptima:** En los supuestos de la cláusula sexta incisos b) y c), la Defensora Provincial podrá encomendar el seguimiento del caso a los Defensores Regionales, Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos y cualquier otro funcionario del SPPDP.

**Cláusula Octava:** Cuando se trate de casos donde la víctima solicitare se le otorgue patrocinio jurídico para poder constituirse como querellante en causa penal (relacionada a los hechos de la solicitud), el funcionario se pondrá en contacto con la institución del Estado que posea tal facultad efectuando derivación en forma fehaciente.

Si no obtuviere una respuesta debidamente fundada en un plazo razonable a su petición, pondrá la misma en conocimiento de la Defensora Provincial, señalando con toda claridad si el hecho bajo análisis implica un caso de tortura, de violencia institucional y si se trata de una víctima en especial condición de vulnerabilidad, fundando dichos extremos.

La Defensora Provincial podrá requerir a un Defensor Regional, Defensor Público, Defensor Público Adjunto y/o funcionario con profesión de abogado en los términos de los artículos 1; 9; 10; 13 inc. 4; 16 inc. 1; y 21 de la ley 13.014 que patrocine jurídicamente a la víctima.



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

**Cláusula Novena:** En todos los casos el funcionario responsable de la Defensoría Provincial hará un seguimiento de los mismos, instando y procurando su resolución. Realizará un informe anual que pondrá en conocimiento de la Defensora Provincial.

## **CAPÍTULO II: Obligación de efectuar o gestionar denuncia.**

**Cláusula Décima:** En todo caso donde la víctima alegue una afectación de sus derechos en el marco de la presunta comisión de un delito, si la información brindada no se vincula con el ejercicio de la defensa, ni se encuentra amparada en forma alguna por el secreto profesional, el Defensor hará saber el derecho a denunciar ante los organismos competentes. Si por motivos razonables no desee formalizar la denuncia en la sede del Ministerio Público de la Acusación o de la institución policial, el defensor responsable labrará un acta consignando toda la información relevante y presentará la misma ante la oficina del Ministerio Público de la Acusación que corresponda.

Si la víctima no deseara formular denuncia alguna, y siempre que la información brindada se encontrare abarcada por el secreto profesional el Defensor, respetará la voluntad de no accionar de su asesorado, confeccionando el pertinente formulario de consentimiento informado. A tales fines, considerará el punto 3.2. de los estándares de la Defensa Pública, aprobados por resolución 57/2015.

**Cláusula Décimo primera:** El responsable regional remitirá en forma inmediata, copia digitalizada de la denuncia efectuada al funcionario de la Defensoría Provincial, sin perjuicio de la tramitación de las acciones pertinentes a su órbita.

También se llevará un registro permanente en cada Defensoría Regional. Ello opera sin desmedro de lo dispuesto en la cláusula tercera.

**Cláusula Décimo segunda:** El funcionario encargado de la Defensoría Provincial remitirá copias a la Fiscalía especializada o a la Fiscalía General, según sea el caso, haciendo saber que la denuncia se ingresó oportunamente ante el órgano fiscal territorialmente competente.

**Cláusula Décimo tercera:** En aquellos casos donde el hecho fuera puesto en conocimiento por intermedio de una institución pública -ej. Secretaría de Derechos Humanos, Hospital Público, etc.- se requerirá noticia sobre la radicación de denuncia, debiendo efectuar la misma en caso de no existir constancia de radicación.

En todo caso, se elevarán las actuaciones a la Defensoría Provincial que actuará de conformidad con la cláusula décimo segunda.



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

## ANEXO II

### FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA O ASESORAMIENTO

Defensoria:  
Responsable:

#### **DATOS DEL SOLICITANTE / VICTIMA:**

Nombre y apellido:  
DNI:  
Edad:  
Domicilio:  
Teléfono de Contacto:  
Correo electrónico:  
Género:  
Ocupación: Trabaja?  
Ingresos mensuales?  
Percibe asignación / subsidio?  
Pertenece a grupo vulnerable según reglas de Brasilia? SI - NO Cual?  
El solicitante y la víctima son la misma persona? SI - NO

#### **DATOS DE LA INSTITUCION / ONG SOLICITANTE:**

Nombre:  
Materia / temática a la que se dedica:  
Representante:  
Contacto:

#### **HECHOS:**

Lugar:  
Fecha:  
Relato:

#### **ANALISIS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL:**

- 1) Contexto de restricción de autonomía y/o libertad:
- 2) Perpetradores: funcionarios y/o agentes públicos intervinientes:
- 3) Prácticas violatorias de derechos:

Existe la posible comisión de un delito? SI - NO  
Se realizó denuncia? SI – NO Donde?  
Constancia de radicación (cláusula 13°)?  
Interviene defensor público? SI - NO  
Por que se acerca a la Defensa Pública?  
Requirió atención en otras instituciones? SI – NO Cuáles?